

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna reclamación a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquier una de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Ana María Bernal Espinosa autorización para aprovechar la acequia de Churra la Nueva, para ampliación de riegos, término municipal de Murcia.

Doña Ana María Bernal Espinosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Churra la Nueva, en término municipal de Murcia, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el partido de Guadalupe, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder autorización a doña Ana María Bernal Espinosa para derivar de la acequia de Churra la Nueva hasta un total de treinta y un mil setecientos ochenta y cinco metros cúbicos (31.785 metros cúbicos) por año, equivalentes a un caudal continuo de un litro y un centilitro por segundo (1,01 litros/segundo) de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de seis hectáreas y treinta y cinco áreas setenta centiáreas (6,3570 hectáreas) de tierras de su propiedad sitas en el partido de Guadalupe, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 3.000 metros cúbicos por hectáreas y año.

2.º Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el petionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anexo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste con motivo de la reducción de la superficie regable solicitada y de las condiciones de esta resolución.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en anexo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de un aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando a tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico utilizado que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 23 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966 relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anexo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Gangoilells Vila autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Negro, en término municipal de Solsona (Lérida).

Doña Lucía Vila Brichs ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Negro, en término municipal de Solsona (Lérida), expediente que fué continuado por don José Gangoilells Vila, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Gangoilells Vila autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo de la riera de Lladurs o río Negro, de 0,46 litros/segundo, de los cuales 0,40 litros/segundo se destinan al riego de 0,5 hectáreas, con dotación de 0,80 litros/segundo y hectárea, y 0,06 litros/segundo a usos domésticos (excepto bebida) y atenciones ganaderas, en una finca situada en término municipal de Solsona (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor Diamante, en Barcelona, en noviembre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 43.324,65 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 1,38 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales para el curso académico 1972-73.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo, y de acuerdo con el capítulo primero de la Orden de 21 de mayo de 1969,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de 7.000 puestos escolares en las Universidades Laborales y sus Centros dependientes de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia), Toledo, Las Palmas y Tenerife a partir del comienzo del año académico 1972-73 y de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

A) BECAS EN RÉGIMEN DE INTERNADO

I. Número y nivel de los puestos escolares convocados

1.ª Se convocan 4.870 becas, en régimen de internado, para las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia) y el Centro de Toledo. Este número de becas podrá ampliarse en función de los reajustes necesarios que se produzcan a lo largo del curso 1971-72.

2.ª Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes tipos de enseñanzas y cursos:

ALUMNOS

Educación General Básica

Sexto curso 1.700

Formación Profesional Nautico Pesquera

Curso Preparatorio 150
Mecánicos Navales Mayores 40

Bachillerato Unificado Polivalente

Primer curso 1.570

Estudios universitarios

- a) Curso Preparatorio para alumnos procedentes de Oficiales Industriales 110
- b) Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Eléctrica. Primer curso, común para las secciones de Electrónica industrial y Máquinas eléctricas 140
- c) Ingeniería Técnica Industrial, Especialidad Mecánica. Primer curso, común para las secciones de Construcción de Maquinaria y Estructuras e Instalaciones Industriales 40
- d) Ingeniería Técnica Industrial Agrícola, Especialidad Explotaciones Agropecuarias. Primer curso 50
- e) Arquitectura Técnica. Primer curso 70

ALUMNAs

Bachillerato Unificado Polivalente

Primer curso 800

3.ª Los estudios se cursarán en régimen de residencia en los propios Centros, salvo para aquellos alumnos cuyo domicilio permita la realización en régimen de media pensión o externado, que deberán pasar a cualquiera de estos regímenes de no mediar circunstancias excepcionales, apreciadas por la Universidad Laboral, que aconsejen su inclusión como internos.

II. Destinatarios de las becas

4.ª Pueden solicitar las becas en régimen de internado, reuniendo en cada caso los requisitos reglamentariamente exigibles:

a) Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social con cargo a sus fondos de acción formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

b) Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa.

c) Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

d) Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a las aportaciones consignadas en los Planes de Inversión del fondo Nacional de Protección al Trabajo.

e) Los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles, con cargo a las aportaciones consignadas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (capítulos I y IV).

f) Los beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, con cargo a sus fondos para obras benéfico-sociales, y, en el porcentaje que al efecto se determine, con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional».

g) Los beneficiarios de otras Entidades o personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca.